



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 899 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 12 JUL. 2017

VISTO:

El recurso impugnatorio del señor Eduardo Canchanya Guillermo, de fecha 19 de mayo de 2017, y demás recaudos que acompañan al Expediente N° 26736 (SIGEDO), y;

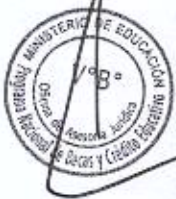
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 de la mencionada Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 157-2014-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 03 de abril de 2014, la Oficina de Becas Especiales aprueba la lista de becarios de la Beca Especial "Licenciados del Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas Armadas 2014" – Convocatoria 2014-I, entre otros, el señor Eduardo Canchanya Guillermo, para seguir estudios de Administración y Sistemas en CIBERTEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1969-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, de fecha 21 de noviembre de 2014, se otorga al recurrente la suspensión de la Beca Especial "Licenciados del Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas Armadas 2014", por los semestres académicos 2014-II y 2015-I de la carrera de Administración y Sistemas en CIBERTEC, disponiendo su reincorporación para el semestre académico 2015-II;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 9011-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de diciembre de 2016, se declara la pérdida de la beca especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2014, otorgada al señor Eduardo Canchanya Guillermo, por abandono de estudios del semestre académico 2015-II;



Que, mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2017, el señor Eduardo Canchanya Guillermo interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 9011-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, el mismo que fue declarado infundado con Resolución Jefatural N° 913-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 21 de abril de 2017;

Que, el recurrente argumenta en su escrito del Visto que estuvo inmerso en un hecho fortuito al haber sido recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao desde el 17 de setiembre de 2014, dispuesto por el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio y Lesiones Culposas, siendo sentenciado a cinco años de pena privativa de libertad efectiva; obteniendo con fecha 22 de octubre de 2016 el beneficio de la semi-libertad ordenado por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo, se colige la existencia de un punto controvertido: si existió una causal de fuerza mayor que impidió al peticionario reiniciar sus estudios correspondientes al semestre académico 2015-II;

Que, conforme se puede apreciar en autos, la Resolución Jefatural N° 913 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, fue notificada con fecha 05 de mayo de 2017, y el recurso impugnatorio fue recepcionado por el PRONABEC con fecha 19 de mayo de 2017, es decir dentro del plazo legal, establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley, además de fundamentarse en una interpretación diversa de los mismos hechos, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del mismo;

Que, en el caso de autos, si bien el recurrente expone los argumentos que lo llevaron a no continuar con sus estudios, estos no encuentran sustento ya que dicha situación pudo ser advertida oportunamente y presentar con anticipación su solicitud, por tanto, este hecho no podría ser considerado como un supuesto de fuerza mayor ya que para ser considerado como tal, debe contar con las características exigidas por dicha causal, esto es, ser extraordinario, imprevisible e irresistible. En consecuencia, debe de precisarse, que luego de concluido el plazo determinado en la Resolución Jefatural N° 1969-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, no existiría comunicación posterior por parte del recurrente al PRONABEC de reiniciar sus estudios, debiéndose advertir que la solicitud primigenia que generó la suspensión de beca se presentó cuando este se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, asimismo se evidencia la interrupción de sus estudios por seis semestres académicos consecutivos, no pudiendo acogerse a la suspensión de beca, ello porque el numeral 37.3 del artículo 37 del reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, establece que: *"la suspensión no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios, salvo que ésta se prolongue por causas imputables a la IES"*;

Que, en virtud a lo glosado se establece que la sanción de pérdida de beca, se encuentra debidamente motivada por la resolución recurrida, por lo que corresponde declarar Infundado el presente recurso, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC a través de su Informe N° 1778-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, con fecha 20 de junio de 2017, emitió



opinión por que se declare Infundado el recurso impugnatorio presentado por el recurrente, correspondiendo expedirse el acto resolutive que así lo disponga; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU y su Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2012-ED modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y N° 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Eduardo Canchanya Guillermo, identificado con DNI N° 45658540, contra la Resolución Jefatural N° 913 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 21 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.


Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución, al recurrente en el domicilio procesal señalado en su escrito impugnatorio, a la Oficina de Becas Pregrado, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada de los actuados originales de este expediente, una copia de esta resolución y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la Carpeta del señor Eduardo Canchanya Guillermo, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



[Handwritten signature]

MARILYN CHODAR REYES
Director
Project: [illegible]

